



Expediente:	051480239468		
Radicado:	AU-03119-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	30/07/2025	Hora:	10:40:20
Folios:	5		



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-00768-2022** del 22 de febrero de 2022, notificada electrónicamente el día 24 de febrero de 2022, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **JENNY FLOWERS S.A.S**, con Nit 900.420.335-9, a través de su representante legal la señora **ADIELA MESA OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.764.527, un caudal total de 0.23L/s para Riego, a derivar de la Fuente Sin Nombre, en beneficio del predio denominado Yenny Flowers, con Folio de matrícula Inmobiliaria 020-168489, ubicado en la Vereda Camargo del Municipio de El Carmen de Viboral. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución, quedando ejecutoriada el 11 de marzo de 2022, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 11 de marzo del año 2032

1.1 Que, en el artículo segundo, de la precitada Resolución, la Corporación requirió a la sociedad **JENNY FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ADIELA MESA OCAMPO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
- 2- *Allegar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA, el cual contenga las actividades a desarrollar en el periodo 2022-2032, con sus respectivos porcentajes de pérdidas, para su evaluación. Es de anotar que debe establecer actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua durante los diez años de vigencia de la concesión.*
- 3- *Tramiten el permiso de vertimientos en lo que concierne al cultivo, para el predio con FMI 020- 168489, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

2. Que mediante **AU-04963-2023** del 18 de diciembre de 2023, notificado de manera electrónica el día 28 de diciembre de 2023, la Corporación **REQUIERE** a la sociedad **JENNY FLOWERS S.A.S**, con Nit 900.420.335-9, a través de su representante legal la señora **ADIELA MESA OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.764.527, o quien haga las veces en el momento,

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. De cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informe a la Corporación si no va a realizar uso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado RE-00768-2022 del 22 de febrero de 2022, a fin de declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria del permiso.
 2. Implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
 3. Allegar el formato diligenciado de PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA (F-TA-84), el cual deberá contener las actividades a desarrollar en el periodo 2022-2032, con sus respectivos porcentajes de pérdidas, para su evaluación. Es de anotar que debe establecer actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua durante los diez años de vigencia de la concesión. El cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>
 4. Tramite el permiso de vertimientos en lo que concierne al cultivo, para el predio con FMI 020-168489, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique sustituya o adicione.
3. Que mediante Correspondencia externa con radicado **CE-01353-2024** del 25 de enero del año 2024, la representante legal de la sociedad **JENNY FLOWERS S.A.S**, la señora **ADIELA MESA OCAMPO**, informa lo siguiente:
- (...) “Se notifica, que la empresa **JENNY FLOWERS S.A.S**, con NIT 900A20.335-9, no realizó ninguna captación ni mejora solicitada en el auto especificado en la parte superior, debido a que el objetivo por el cual se había solicitado, no alcanzo su punto de equilibrio económico, y la empresa desistió de este por no tener la capacidad económica para su continuación. De acuerdo con lo anterior, se deja claridad que la empresa no realizará uso de la concesión otorgada y que se acogerá a la pérdida de la fuerza ejecutoria del permiso.”
4. Que, mediante Auto **AU-00681-2024** del 7 de marzo del 2024, la Corporación ordeno a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar visita técnica al predio donde se otorgó la concesión de aguas superficiales, con el fin de establecer la información otorgada mediante el radicado CE- 01353-2024 del 25 de enero del año 2024.
5. Que mediante Auto **AU-02350-2024** del 12 de julio de 2024, notificado por medio electrónico el día 15 de julio de 2024, la Corporación **REQUIERE** a la sociedad **JENNY FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ADIELA MESA OCAMPO** o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, presente lo siguiente:

- 1) La solicitud de modificación de la concesión de aguas en la cual se tenga en cuenta el floricultivo de hortensias y el cambio del cultivo de cannabis por el cual fue otorgado la concesión y se cambien a la planta aromática medicinal que se tiene en el invernadero.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



2) El trámite ante La Corporación del permiso de vertimientos en lo que concierne al cultivo, para el predio con FMI 020-168489, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique sustituya o adicione.

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución RE-00768-2022 del 22 de febrero de 2022, el Auto AU-04963-2023 del 18 de diciembre de 2023, y Auto AU-02350-2024 del 12 de julio de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-04978-2025 del 28 de Julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión:

Nombre del predio:	YENNY FLOWERS	FMI: 020-168489	PK 148200 100000 490016 8	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	20'	25.08 "	6°	04'	41.42 "	2188	
Coordenadas de la Fuente											
Nombre Fuente:	Sin Nombre	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	20'	16.6"	6°	04'	44.5"	2157			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Riego			0,23							
	TOTAL CAUDAL REQUERIDO			0,23 L/s							

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada no ha presentado PUEAA.

Estado actual del permiso.

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	
Obra de captación derivación y control de caudal.			No se ha presentado evidencias de implementación de la obra de captación, además se identificó en campo que se abastecen mediante sistema de bombeo.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua			No se tiene aprobado PUEAA
Permiso De Vertimientos			A la fecha no se ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04





Nota. A la fecha no se ha dado cumplimiento a las obligaciones definidas en el Auto AU-02350-2024 del 12/7/2024.

Respecto a la actividad económica desarrollada en el predio se informa.

Que dicha actividad es clasificada como sector productivo, por tal motivo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, 'por medio del cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco de la concesión de aguas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00768-2022 del 22 de febrero de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Segundo: 1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	2024		X		No se tiene implementado obra de captación y control de caudal, además, se tiene implementado un sistema de bombeo sin medidor de caudal
Artículo Segundo: 2- Allegar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA, el cual contenga las actividades a desarrollar en el periodo 2022-2032, con sus respectivos porcentajes de perdidas, para su evaluación. Es de anotar que debe establecer actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua durante los diez años de vigencia de la concesión.	2024		X		La parte interesada no ha presentado el PUEAA
Artículo Segundo: 3- Tramiten el permiso de vertimientos en lo que concierne al cultivo, para el predio con FMI 020-168489, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.	2024		X		No se encuentra evidencias sobre el trámite del permiso de vertimientos.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04963-2023 del 18/12/2023.					
Artículo Primero: 1. Informe a la Corporación si no va a realizar uso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado RE-00768-2022 del 22 de febrero	2024			X	Mediante el oficio con radicado CE-01353-2024 del 25/1/2024 se da respuesta al

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



de 2022, a fin de declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria del permiso.					requerimiento, programando visita de control y seguimiento para comprobar la información.
Artículo Primero: 2. Implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	2024		X		No se tiene implementado obra de captación y control de caudal, además, se tiene implementado un sistema de bombeo sin medidor de caudal
Artículo Primero: 3. Allegar el formato diligenciado de PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA (F-TA-84), el cual deberá contener las actividades a desarrollar en el periodo 2022-2032, con sus respectivos porcentajes de pérdidas, para su evaluación. Es de anotar que debe establecer actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua durante los diez años de vigencia de la concesión. El cual podrá descargar en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/	2024		X		La parte interesada no ha presentado el PUEAA
Artículo Primero: 4. Tramite el permiso de vertimientos en lo que concierne al cultivo, para el predio con FMI 020-168489, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique sustituya o adicione.	2024		X		No se encuentra evidencias sobre el trámite del permiso de vertimientos.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02350-2024 del 12/7/2024.					
Artículo Primero: (...) presente lo siguiente: 1) La solicitud de modificación de la concesión de aguas en la cual se tenga en cuenta el floricultivo de hortensias y el cambio del cultivo de cannabis por el cual fue otorgado la concesión y se cambien a la planta aromática medicinal que se tiene en el invernadero.	2025		X		No se encuentra evidencias sobre l modificación de la concesión de aguas.
Artículo Primero: (...) presente lo siguiente: 2) El trámite ante La Corporación del permiso de vertimientos en lo que	2025		X		No se encuentra evidencias sobre el trámite del permiso de vertimientos.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

concierno al cultivo, para el predio con FMI 020-168489, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique sustituya o adicione					
---	--	--	--	--	--

Nota: De la Resolución RE-00768-2022 del 22 de febrero de 2022 se cumple con 0 de 3 obligaciones.
Del Auto AU-04963-2023 del 18/12/2023 se cumple con 0 de 4 obligaciones.
Del Auto AU-02350-2024 del 12/7/2024 se cumple con 0 de 2 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita. NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-00768-2022 del 22 de febrero de 2022, con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- La parte interesada tiene implementado un sistema de bombeo sin medidor de caudal, por lo tanto se desconoce la cantidad del recurso hídrico captado.
- La parte interesada solicitó en su momento la concesión de aguas para un cultivo bajo invernadero de cannabis, actualmente se tiene en el invernadero un cultivo de Rusco una planta aromática y medicinal, además, se tiene implementado un floricultivo de hortensias.
- La parte interesada no ha tramitado ante La Corporación el permiso de vertimientos.
- Hasta la fecha no se ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04978-2025 del 28 de Julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-00768-2022 del 22 de febrero de 2022, el Auto AU-04963-2023 del 18 de diciembre de 2023, y Auto AU-02350-2024 del 12 de julio de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la sociedad **JENNY FLOWERS S.A.S**, con Nit 900.420.335-9, a través de su representante legal la señora **ADIELA MESA OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.764.527, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones definidas en la Resolución RE-00768-2022 del 22 de febrero de 2022, Auto AU-04963-2023 del 18 de diciembre de 2023 y Auto AU-02350-2024 del 12 de julio de 2024, en cuanto a:

1. La solicitud de modificación de la concesión de aguas en la cual se tenga en cuenta el floricultivo de hortensias y el cambio del cultivo de cannabis por el cual fue otorgado la concesión y se cambien a la planta aromática medicinal que se tiene en el invernadero.
2. Allegar el formato diligenciado de PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA (F-TA-84), el cual deberá contener las actividades a desarrollar en el periodo 2022-2032, con sus respectivos porcentajes de perdidas, para su evaluación. Es de anotar que debe establecer actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua durante los diez años de vigencia de la concesión. El cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>
3. Tramite el permiso de vertimientos en lo que concierne al cultivo, para el predio con FMI 020-168489, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique sustituya o adicione.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **JENNY FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ADIELA MESA OCAMPO** o quien haga sus veces en el momento, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, 'por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **JENNY FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ADIELA MESA OCAMPO** o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480239468

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnica: Alexis Quintero Henao IEDI
Asunto: Permiso de concesión de aguas
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 29/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare